

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>
Q4601431B - DIR3 I00001560

RESOLUCIÓN CONCLUSIÓN ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, visto el informe emitido el 12 de julio de 2022 por la Dirección de Análisis e Investigación y atendiendo a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - ALERTA Y CONTENIDO.

A través de los canales de esta Agencia habilitados al efecto, se presentó alerta en relación con supuestas irregularidades en la gestión económica del colegio público CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber (buzón de denuncias número # 305).

En síntesis, las irregularidades en la gestión económica del colegio se concretaron en los siguientes hechos:

- a) Presunto "robo de dinero no contabilizado", correspondiente al cobro que a los padres de alumnos de infantil les hacen para comprar material, importe que según indica la persona alertadora varía mucho de una clase a otra.
- b) Presunto "cobro indebido de menús del comedor escolar", manifiesta la persona alertadora que se formuló queja ante la Dirección Territorial de Educación de Valencia y el Síndic de Greuges, pero las irregularidades no habían sido subsanadas por el centro educativo.
- c) Solicitud de material excesivamente caro que no se utiliza o se tira, según se indica en la alerta por parte de un padre se presentó queja ante la Dirección Territorial de Educación de Valencia.

Tras las actuaciones de análisis, desarrolladas por la Agencia, con el fin de evaluar los hechos expuestos en la alerta, referidos a un centro educativo en concreto (CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber), se obtuvieron indicios de verosimilitud de que el procedimiento instruido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para la contratación del servicio de comedor escolar en los centros educativos públicos de la Generalitat Valenciana presuntamente vulnera la normativa de contratación pública.

Efectuada la anterior matización, debe indicarse que el 30/03/2022 y 8/04/2022 se presentan, a través del buzón de denuncias que la Agencia tiene habilitado al efecto, sendos escritos de alerta (buzón # 954 y #967) en los que se manifiesta supuestas irregularidades por parte de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en relación con el procedimiento de licitación y adjudicación del contrato del servicio complementario de los comedores escolares de los centros educativos públicos de la Generalitat Valenciana.

SEGUNDO. - APERTURA EXPEDIENTES.

Las alertas interpuestas dieron lugar a la apertura de los expedientes identificados con los números de referencia 2020_G_01/000125, 2022_G_02/000106 y 2022_G_02/000117.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 35.3 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019, la Agencia remitió a las personas alertadoras acuse de las alertas, indicándoles el número de expediente abierto con motivo de la misma e informándoles de forma expresa, que a tenor de lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, que la Agencia no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y la policía judicial, ni puede investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones.

La tramitación del expediente 2020_G_01/000125 fue objeto de priorización mediante orden del director del área de Análisis e Investigación, siguiendo los criterios establecidos en la instrucción interna nº 1/2019 del director de la Agencia, de fecha 3 de junio de 2019.

TERCERO. - INFORME PREVIO DE VEROSIMILITUD.

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, el 27/12/2021 se emitió el informe previo que evaluó la verosimilitud de los hechos y determinó justificada la apertura de la fase de investigación.

CUARTO. - RESOLUCIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN.

Mediante Resolución nº 940 del director de la Agencia de fecha 27/12/2021 y sobre la base del informe previo, se acordó el inicio del expediente de investigación nº 2020_G_01_01/000125 cuyo objeto era averiguar la existencia de hechos que podrían presentar caracteres de irregularidades administrativas indiciariamente constitutivas de posibles conductas de fraude y/o corrupción, en relación con determinados aspectos de la gestión económica del CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber.

Posteriormente y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción

de la Comunitat Valenciana y 37 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019, el 27/06/2022, el Director de la Agencia dictó la Resolución nº 559 acordando la ampliación del plazo de las actuaciones de investigación del expediente nº 2020_G_01_01/000125 en seis meses más.

QUINTO. – ACUMULACION EXPEDIENTES

Mediante Resolución nº 449 de 23/05/2022, la Agencia acuerda la acumulación de los expedientes número 2020_G_01/000125, 2022_G_02/000106 y 2022_G_02/000117, prosiguiéndose la tramitación en el nº 2020_G_01/000125, al guardar los mismos identidad sustancial e íntima conexión, siendo el mismo órgano el que debe de tramitarlos, así como resolverlos.

SEXTO. - ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EFECTUADAS.

I.- Dado que, en el escrito presentado por la persona alertadora, se indicaba que los hechos habían sido puestos en conocimiento de Síndic de Greuges mediante la queja nº 1809848, la Agencia Valenciana Antifraude comprobó que el citado expediente fue resuelto por la citada entidad el 19/02/2019 con la formulación, a la entonces denominada Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de la recomendación de que, por parte de la administración autonómica, se procediera a contestar expresamente los escritos de los interesados presentados a la Dirección Territorial de Valencia y a la Inspección de Educación de Valencia, en relación con irregularidades en la gestión económica del CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber.

El Síndic de Greuges, en dicho momento, no procedió a analizar individualizadamente los hechos expuestos por los interesados en su queja por cuanto, tal y como consta en la resolución del Síndic de Greuges, *“dicha institución tiene vetado el acceso a las cuestiones de fondo en tanto esté pendiente una resolución administrativa definitiva”* de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.2 de la entonces vigente Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndico de Agravios, no impidiéndosele, sin embargo, investigar sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas, así como velar por que la administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados, tal y como hizo en el expediente nº 1809848.

II.- En fecha 15/10/2020 la Agencia Valenciana Antifraude, requirió a la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Valencia la siguiente documentación:

“1.- Informe sobre el resultado de la inspección realizada en el colegio público CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber en relación con las supuestas irregularidades económicas que afectan al citado centro educativo y que podían haber perjudicado al interés de las familias del colegio. Hechos que fueron puesto en conocimiento de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte mediante escritos de fecha 18 y 22 de junio de 2018.”

2.- Informe sobre la denominación social de la empresa que presta y haya prestado el servicio complementario de comedor y de monitores de comedor, en el colegio público CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber, durante los cursos escolares 2018-2019, 2019-2020 y en el presente curso, debiendo especificar la fecha de formalización de los contratos, su duración y el procedimiento instruido para su adjudicación.”

Por parte de la Dirección Territorial de Educación Cultura y Deporte, el 03/11/2020 (NRE 2020000813), se remite a la Agencia escrito suscrito por el Secretario Territorial de Educación, Cultura y Deporte, el 30/10/2020, al que adjunta la siguiente documentación:

- a) Informe del Inspector de Educación de fecha 27/10/2020.
- b) Informe del Jefe del Servicio de Educación y Política Lingüística de fecha 28/10/2020.
- c) Informe de Supervisión de la Comisión Técnica del CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber de fecha 15/04/2019 **no suscrito**.
- d) Informe de Supervisión de la Comisión Técnica del CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber de fecha 17/04/2019 **no suscrito**.
- e) Informe **provisional** de la Comisión Técnica del CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber de fecha 13/05/ 2019.

Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

1. *Informe del Inspector R.R.J. del CEIP 8 de Abril emitido el 15/10/2018 en relación con dicho centro docente.*
2. *Informe definitivo emitido por la Comisión Técnica del CEIP 8 de abril de San Antonio de Benagéber.*
3. *Relación de ayudas de comedor escolar propuestas de pago por la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Valencia y aprobadas por la Dirección General de Centros y Personal Docente en relación con el CEIP 8 de Abril de San Antonio Benagéber para los cursos escolares 2018/2019, 2019/2020, 2020/2021, 2021/2022.*
4. *Copia de los contratos suscritos por la Dirección Territorial de Educación de Valencia con la mercantil “Comedores Levantinos Isabel S.L.U” para el servicio de comedor y monitores en el colegio CEIP 8 de Abril de San Antonio Benagéber durante los cursos escolares 2018/2019, 2019/2020, 2020/2021, 2021/2022.*
5. *Informe sobre el procedimiento implementado por la Dirección Territorial de Educación de Valencia para verificar las facturas presentadas por las mercantiles con las que se ha suscrito el contrato del servicio de comedor y monitores de los centros escolares, debiendo indicar el servicio responsable que conforma las mismas previo acordar su pago.*

Colegio Público 8 de Abril de San Antonio de Benagéber

1. *Copia del Reglamento de Régimen Interno del centro vigente durante los cursos escolares 2018/2019, 2019/2020, 2020/2021, 2021/2022.*
2. *Copia del Proyecto Educativo del Comedor Escolar aprobado por el Consejo Escolar para los cursos escolares 2018/2019, 2019/2020, 2020/2021, 2021/2022.*
3. *Copia del Programa Anual de Comedor Escolar correspondiente a los cursos escolares 2018/2019, 2019/2020, 2020/2021, 2021/2022.*
4. *Justificación de la presentación de la Cuenta de Gestión Anual del centro ante la Dirección Territorial de Educación correspondiente a los cursos escolares 2018/2019, 2019/2020 y 2020/2021.*
5. *Certificado suscrito por el secretario del CEIP 8 de Abril de San Antonio Benagéber en el que se relacione para cada mensualidad de los cursos escolares 2018-2019, 2019-2020, 2020/2021 y 2020/2022 el número total de usuarios del comedor escolar (alumnos y personal docente).*
6. *Certificado suscrito por el secretario del CEIP 8 de Abril de San Antonio Benagéber en el que se relacione la persona/as "responsable del comedor escolar" durante los cursos escolares 2018-2019, 2019-2020, 2020/2021 y 2020/2022.*
7. *Informe sobre el procedimiento implementado por el centro escolar CEIP 8 de Abril de San Antonio Benagéber para el cobro a los usuarios del servicio de comedor.*

Comedores [REDACTED]

1. *Listado de todas las facturas emitidas en relación con el servicio de comedor y monitores del Colegio Público 8 de Abril de San Antonio de Benagéber, debiendo especificar por años, entre otros extremos, número de factura, fecha factura, importe principal, IVA, conceptos facturados (servicio comedor/monitores), nº de menú facturados y fecha pago de la factura.*
2. *Identificación de las personas que presten o hayan prestado el servicio de monitores de comedor en el Colegio Público 8 de Abril de San Antonio de Benagéber, durante los cursos escolares 2018/2019, 2019/2020, 2020/2021, 2021/2022, debiendo especificar, en su caso, si alguno es personal docente del CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber.*
3. *Persona de la empresa [REDACTED] encargada de la supervisión de la prestación del servicio de comedor y monitores del CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber.*

La resolución de inicio de investigación fue notificada a la mercantil [REDACTED] el 28/12/2021 y a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y el colegio CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber (notificación que se cursó a través de la citada Conselleria) el 29/12/2021.

No habiendo presentado ninguna de las entidades la documentación requerida, la Agencia procedió a reiterar, a las tres entidades, el requerimiento de documentación el 11/02/2022; el cual les fue notificado a la mercantil [REDACTED], a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y al colegio CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber (notificación que se cursó a través de la citada Conselleria) el 14/02/2022.

El 16/02/2022 (NRE 2022000178) la mercantil [REDACTED] presenta la documentación requerida por la Agencia y el 18/02/2022 (NRE 2022000189) cumplen con el requerimiento la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y el colegio CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber.

IV.- A tenor de lo dispuesto en el artículo art. 6.2.b) de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, la Agencia, en relación con el expediente 2020_G_01_01/000125, solicitó concertar entrevistas antes de elevar las conclusiones definitiva de la investigación con el representante legal de la mercantil "Comedores Levantinos Isabel S.L.U" [REDACTED] y con la dirección del centro escolar público CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber; dicha solicitud fue notificada, junto con la remisión del informe provisional de investigación, a [REDACTED] el 09/06/2022 y al CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber el 13/06/2022.

La comparecencia de ambos representantes tuvo lugar los días 28/06/2022 y 29/06/2022 respectivamente, y de las mismas se formalizaron las pertinentes actas que fueron suscritas, en ambas entrevistas, por todas las personas presentes.

V.- Para la realización de la presente investigación se ha tomado como punto de partida las manifestaciones efectuadas por las personas alertadoras y la documentación facilitada por las mismas, base que ha servido para determinar la documentación necesaria a requerir para una adecuada evaluación de los hechos expuestos en la alerta.

También se ha tenido en consideración la información requerida y facilitada por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, el Colegio Público 8 de Abril de San Antonio de Benagéber y la mercantil "Comedores Levantinos Isabel S.L.U" [REDACTED] relacionada en el apartado anterior, y, además, se ha accedido a información de interés para la investigación obtenida en fuentes abiertas.

Todo este bloque documental ha sido objeto de análisis por parte de esta Agencia para determinar la veracidad de lo ocurrido, siendo el resultado de este análisis el que se expone en el presente informe.

SÉPTIMO. - ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

I.- Ordenación, funcionamiento, adjudicación y supervisión del servicio complementario de comedor en los centros docentes públicos de la Generalitat Valenciana.

Con carácter previo a profundizar en el análisis de los hechos, y para mejor comprensión del contenido del informe, se efectúan las siguientes consideraciones preliminares respecto: **a)** Marco competencial para la ordenación y contratación del servicio comedor escolar, **b)** Regulación del servicio complementario de comedor escolar en los centros docente públicos de la Generalitat Valenciana, **c)** Gestión económica de los centros educativos públicos de la Generalitat Valenciana y **d)** Supervisión de la gestión económica de los centros docentes públicos.

a) Marco competencial para la ordenación y contratación del servicio comedor escolar.

El **conseller de Educación, Cultura y Deporte** es la autoridad máxima de dicha conselleria y ejerce las competencias que tiene atribuidas la misma, en materia de educación, de acuerdo con el Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Es por tanto el órgano superior de quien dependen la mayor parte de los órganos delegados, **entre los que se encuentran los centros educativos no universitarios de la Generalitat.**

El Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 7 apartado primero, que la **Dirección General de Centros Docentes** ejercerá las competencias previstas en el artículo 70 de la Ley del Consell en materia de centros docentes, servicios educativos, todo ello referido a educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, educación a distancia y educación de personas adultas, así como la planificación educativa ordinaria, ejerciendo entre otras las siguientes competencias:

“a) Proponer la ordenación del régimen jurídico, administrativo y económico de los centros docentes no universitarios y la dotación de los medios materiales de los centros y de los servicios de apoyo educativo.

*b) Planificar la red de centros educativos de acuerdo con las necesidades de escolarización, así como la **ordenación y ejecución de actuaciones relativas al transporte y comedor escolar**, servicios escolares, escuela-hogar y otros de naturaleza análoga. [..]”*

Por su parte la Orden 9/2021, de 7 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de desarrollo del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y

Deporte, artículos 5 y 7, establece que corresponde a la Subdirección General de Centros Docentes *“la propuesta para la contratación del servicio de comedor y transporte escolar.”*

Por tanto, la Conselleria Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Centros Docentes (Subdirección General de Centros Docentes/Servicio de Gestión de Servicios Complementarios de Centros Públicos), **es el departamento del Consell competente para contratar el servicio complementario de comedor escolar en los centros educativos no universitarios** de la Generalitat que precisen dicho servicio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el conseller de la entonces Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte dictó **Resolución de fecha 26 de octubre de 2016**, acordando en su apartado 7 b) que:

“ [...] 7. Se delega en las personas titulares de las direcciones territoriales de Educación, Cultura y Deporte, en su respectivo ámbito territorial y dentro de los límites legales y presupuestarios:

a) El ejercicio de las facultades en materia de contratación administrativa, cuando el presupuesto no exceda del importe que esté establecido como límite máximo de los pagos por caja fija ni, en el caso de que este fuese mayor, del fijado para los contratos menores, siempre que el gasto corresponda a créditos consignados en el capítulo II de los presupuestos de esta Conselleria y previa asignación del crédito a la respectiva dirección territorial por el órgano competente, así como la retención de crédito, la autorización del gasto, la disposición del crédito y la propuesta de pago.

b) El ejercicio de las facultades en materia de contratación, en relación con la adjudicación del servicio de bar-cafetería, con o sin servicio de restaurante, servicio de fotocopiadoras, comedor escolar y todos aquellos que sean necesarios para un correcto funcionamiento de los distintos centros o dependencias pertenecientes a esta Conselleria.[.]”

b) Regulación del servicio complementario de comedor escolar en los centros docente públicos de la Generalitat Valenciana

El marco jurídico nacional que regula el servicio complementario de comedor escolar está recogido en la **Orden Ministerial de 24 de noviembre de 1992**, por la que se regulan los comedores escolares en los centros docentes públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, que imparten enseñanzas en los niveles obligatorios y/o de educación infantil.

En la Comunidad Valenciana, la prestación del servicio de comedor escolar se encuentra regulado en la **Orden 53/2012**, de 8 de agosto, de la entonces Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la Conselleria con competencia en materia de educación (DOCV núm 6839, de 13.08.2012) modificada parcialmente por la **Orden 43/2016** de 3 de agosto (DOCV núm 7845, de 05.08.2016).

El artículo 2 de la **Orden 53/2012** dispone que el “servicio de comedor escolar comprende tanto la alimentación del alumnado usuario como la vigilancia y la atención educativa del mismo”, y el artículo 6 de la citada orden, bajo el epígrafe “Gestión del servicio”, establece que:

“El servicio de comedor escolar se gestionará siguiendo alguno de los siguientes modelos:

- a) **Gestión directa** prestada, bien por el propio centro, bien por cualquier otro medio propio de la Generalitat.
- b) **Convenio suscrito con otras administraciones, entes públicos, o personas jurídicas sin ánimo de lucro**, siempre que reúnan las condiciones de capacidad, aptitud profesional e higiénico-sanitarias necesarias para la prestación del servicio.
- c) **Contratación del servicio en la forma determinada por la normativa que regula la contratación en el sector público**. Con el objeto de formalizar la contratación del servicio de comedor escolar, al amparo de la presente orden se convocará un procedimiento de licitación de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a la contratación en el sector público.”

c) Gestión económica de los centros educativos públicos de la Generalitat Valenciana

La Constitución Española establece en su artículo 103.1 que “la Administración Pública sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”.

El artículo 123 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE), bajo el epígrafe “Proyecto de gestión de los centros públicos”, establece que:

Artículo 123. Proyecto de gestión de los centros públicos.

“1. Los centros públicos que impartan enseñanzas reguladas por la presente Ley dispondrán de **autonomía en su gestión económica de acuerdo con la normativa establecida en la presente Ley, así como en la que determine cada Administración educativa.**

2. Las **Administraciones públicas podrán delegar en los órganos de gobierno de los centros públicos la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros, de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y, en su caso, con la legislación autonómica en materia de contratación del sector público, y con los límites que en la normativa correspondiente se fijen. El ejercicio de la autonomía de los centros para administrar estos recursos estará sometido a las disposiciones que las Administraciones públicas establezcan para regular el proceso de contratación, de realización y de justificación del gasto.**

3. Para el cumplimiento de sus proyectos educativos, los centros públicos podrán formular requisitos de titulación y capacitación profesional respecto de determinados puestos de trabajo del centro, de acuerdo con las condiciones que establezcan las Administraciones educativas.

4. Los centros públicos expresarán la ordenación y utilización de sus recursos, tanto materiales como humanos, **a través de la elaboración de su proyecto de gestión**, en los términos que regulen las Administraciones educativas.

5. Las **Administraciones educativas podrán delegar en los órganos de gobierno de los centros públicos las competencias que determinen, incluidas las relativas a gestión de personal, responsabilizando a los directores de la gestión de los recursos puestos a disposición del centro.**”

El citado precepto de la normativa estatal remite a la regulación que cada comunidad autónoma establezca.

En la Comunidad Valenciana, la normativa que establece esta regulación es la siguiente:

- a) El Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento en los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria y el Decreto 252/2019, de 29 de noviembre del Consell, de regulación y funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

Ambos decretos dedican el Capítulo II del Título V al “*Proyecto de Gestión y Régimen Económico*” de los centros docentes estableciendo en sus artículos 62 (*Decreto 253/2019*) y 77 (*Decreto 252/2019*), y bajo el epígrafe “*Gestión económica*”, que:

“1. Los centros dispondrán de autonomía en su gestión económica, en los términos establecidos en las leyes de presupuestos de la Generalitat y en la normativa complementaria por la que se regule y desarrolle la actividad y autonomía de la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

2. Los centros podrán realizar contratos menores concernientes a la adquisición de bienes y a la contratación de obras, servicios y suministros, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratos del sector público, con los límites fijados en la normativa correspondiente y en las disposiciones que establezca la Administración de la Generalitat. Los órganos de la administración competente en materia de contratación podrán delegar en los órganos de gobierno de los centros docentes públicos la adquisición de bienes y la contratación de obras, servicios y suministros que no tengan la consideración de contratos menores, hasta el límite cuantitativo máximo que resulte de los fondos transferidos a cada centro para estas finalidades. [..]”

- b) La Orden de 18 de mayo de 1995 de la entonces Conselleria de Educación y Ciencia, que en su apartado segundo dispone que:

“1.- Se delega en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Generalitat Valenciana las facultades ordinarias en materia de contratación de los suministros de agua, gas, combustible, energía eléctrica y teléfono, y en todas aquellas materias en las que los centros estén autorizados para efectuar el gasto, según se establece en las normas que se aprueban en esta orden. [..]”

La citada orden, contiene **doce normas** que han de cumplir los centros docentes públicos, mereciendo especial mención, por la repercusión en el caso que nos ocupa, las siguientes:

Norma 2ª Ingresos. Constituirán ingresos de los centros, que deberán aplicarse a gastos permitidos por la norma 4:

- Los fondos que, con esta finalidad, les libre, mediante órdenes de pago en firme, la Conselleria de Educación y Ciencia, en sus diferentes conceptos, con cargo al presupuesto anual.
- Las aportaciones procedentes de otras consellerias, corporaciones locales y entidades públicas.
- Los fondos producidos por legados, donaciones o cualquier otra forma admisible en derecho.
- Los derivados de la venta de bienes y prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas y precios públicos.
- El saldo final, en su caso, de la cuenta de gestión del ejercicio anterior, que no repercutirá en una minoración de recursos procedentes de la Conselleria de Educación y Ciencia.

Norma 3ª Presupuesto. El director del centro escolar elaborará, para cada ejercicio, el **proyecto de presupuesto** del centro, posteriormente dicho proyecto deberá ser informado por la comisión económica del centro y aprobado por el consejo escolar dentro del primer trimestre de cada año.

Norma 4ª Gastos. Los centros docentes podrán efectuar los siguientes gastos, cuya clasificación se detalla en el Anexo II de la Orden de 18 de mayo de 1995.

- Los contenidos en la vigente clasificación económica de los presupuestos de la Generalitat Valenciana dentro del capítulo II.
- Los destinados a la reparación y conservación de los inmuebles en que estén ubicados los centros escolares.

Quedando excluidos todas aquellas obras que estén reguladas por normas técnicas que exijan proyecto firmado por técnico competente y que entrañen responsabilidad para su autor, o aquellas que modifiquen los espacios funcionales del edificio, sus usos y el de los espacios exteriores: dentro de las primeras se encuentran las que afecten a la seguridad, estabilidad y estanqueidad del edificio

y las que modifiquen sustancialmente sus instalaciones y entre las segundas están las que alteren por adición o reducción los espacios funcionales del edificios o sus usos.

Asimismo, establece esta norma que, en ningún caso, se destinarán fondos a suplir obligaciones que, como la conservación, reparación o mantenimiento de bienes, los servicios o suministros, estén atribuidas a la administración local o a las entidades de derecho público titulares de los edificios.

- Los destinados a la adquisición de mobiliario y equipo didáctico del propio centro escolar.

Estableciendo la norma que tampoco se podrán incluir como partidas de gasto las relativas a contratación de profesorado y a inversiones, excepto las permitidas por la presente norma.

Norma 5ª Procedimiento y justificación de los expedientes de obras, suministros y asistencias. En gastos cuya cuantía sea superior a 1.803,4 €, para la adjudicación de obras, suministros y servicios se deberá abrir **expediente de adjudicación**, conforme al Anexo IV de la Orden, que incluya la justificación de todas las actuaciones: el director recabará al menos tres presupuestos de firmas comerciales o empresas del sector, **y el consejo escolar resolverá la adjudicación.**

Norma 6ª Contratación. Los contratos que por su cuantía **no pueden suscribir los directores** son obras, suministros y servicios **que sobrepasen los 6.000 € o, en el caso de servicios, aquellos cuyo plazo de ejecución sea superior a un año.** Los directores tampoco podrán celebrar contratos de alquiler de locales, cuya adjudicación queda reservada a los directores territoriales.

Norma 7ª Justificación de los gastos. La justificación de los gastos se realiza mediante la presentación, por parte del director de la "cuenta de gestión anual" del ejercicio anterior durante el mes de enero en la Dirección Territorial de Educación; esta cuenta de gestión anual ha de ser aprobada previamente por el consejo escolar del centro.

Además de la justificación anual, el director del centro informará trimestralmente a la comunidad escolar, a través del consejo escolar del estado de cuentas del centro.

Asimismo, los centros tienen la obligación de comunicar a la administración, a través de la plataforma ITACA, la información necesaria para conocer los elementos de la gestión económica del centro.

d) Supervisión de la gestión económica de los centros docentes públicos.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones establece en el artículo 92 que, **corresponde a la Intervención General de la Generalitat el control interno de la gestión económica y**

financiera del sector público de la Generalitat, a través de sus servicios centrales o de sus intervenciones delegadas.

Por su parte las leyes de Presupuestos de la Generalitat de los ejercicios 2018 a 2021 establecen en sus respectivos artículos 13 que, **los centros se someterán al control financiero que establece el capítulo III del título VI de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.**

La Resolución de 5 de septiembre de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, aprueba el Plan Plurianual de la Inspección de Educación de la Comunitat Valenciana para el periodo 2019-2023. En su anexo se establece, en el apartado 4, las actuaciones para el desarrollo de los objetivos estratégicos de la Inspección de Educación y entre las actuaciones asociadas al objetivo estratégico "A" se determina la de **supervisar el proyecto de gestión de los centros de titularidad de la Generalitat Valenciana.**

II.- Respecto del resultado de la inspección realizada por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en el colegio público CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber en relación con las supuestas irregularidades económicas del citado centro educativo.

El 20/10/2020 el Inspector de Educación informó a esta Agencia, que por parte del Director Territorial de Educación, el 04/03/2019, se dio contestación a los escritos presentados por padres de alumnos y respecto de la cual efectúa las siguientes consideraciones:

"De acuerdo con la respuesta, no se detectaron a graves irregularidades por parte del CEIP 8 de abril (CC:46006525) a nivel de gestión económica, no obstante, sí se detectaron aspectos que mejorar por lo que se facilitó por parte de la inspección de educación asesoramiento para que fueran mejorados y/o rectificadas. Además, se indica que se solicitó a la Viceintervención general de control financiero y auditorías que incluyese ese centro (CEIP 8 de abril) en su plan de trabajo de auditorías con el fin de planificar adecuadamente el asesoramiento más conveniente.

No obstante, en base al informe del inspector del centro y ante la persistencia de algunas quejas sobre la gestión económica del comedor, la Jefatura de Servicio de Inspección, en fecha 30 de enero de 2019, constituyó una Comisión Técnica formada por tres inspectores de educación para la supervisión de las áreas tanto administrativa como de gestión económica del centro.

Fruto de la supervisión realizada por la indicada Comisión Técnica, se realizó el correspondiente informe de fecha 13 de mayo donde se llegó a la conclusión que: "De las actuaciones y las comprobaciones realizadas, se desprende que el centro funciona

razonablemente bien respecto de los ámbitos supervisados. Los aspectos y deficiencias detectadas en su día por el inspector del centro y que han motivado la actuación de esta comisión técnica han sido en su mayor parte subsanados. No obstante, producto de la supervisión, se han detectado algunos aspectos que se pueden mejorar, por ellos se incluyen como anexos unas propuestas de mejora que se han comunicado al centro para su consideración y aplicación”.

Tal y como la Agencia advirtió en su informe previo de fecha 27/12/2021, el informe emitido el 13/05/2019 por la Comisión Técnica del CEIP 8 de abril de San Antonio de Benagéber **tenía el carácter de provisional**, por ello se requirió a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que remitiera *“el informe definitivo emitido por la citada comisión, así como el acuerdo que en su caso se hubiera adoptado por el órgano competente de la Conselleria de Educación Cultura y Deporte, en relación con las irregularidades advertidas por los interesados en la gestión económica del colegio, el cumplimiento de las recomendaciones o mejoras que fueron propuestas por la Comisión Técnica del CEIP 8 de abril de San Antonio de Benagéber y la depuración de las responsabilidades que en su caso debieran efectuarse.”*

En cumplimiento del anterior requerimiento, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el 18/02/2022 remite a la Agencia diligencia de la Comisión Técnica del CEIP 8 de abril de San Antonio de Benagéber, de fecha 01/02/2022, **en virtud de la cual se eleva a definitivo el informe provisional de supervisión emitido el 13/05/2019.**

No obstante, en el informe provisional de investigación la Agencia manifestó que quedaba pendiente que se acreditase, si las propuestas de mejora efectuadas por la Comisión Técnica del CEIP 8 de abril de San Antonio de Benagéber, respecto al *“control de ausencias del alumnado”, “control de altas y bajas”, “gestión económica del centro” y “gestión económica del comedor escolar”,* habían sido cumplidas por el citado centro escolar.

III.- Respecto a la intervención del colegio público CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber en el procedimiento para adjudicar el servicio complementario de comedor escolar (suministro alimentación y monitores).

El alcance temporal fijado para la emisión del presente informe se ha establecido en los cursos escolares **2018/2019, 2019/2020, 2020/2021 y 2021/2022.**

De la documentación remitida a la Agencia el 18/02/2022 y el 23/06/2022 por el CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber, y respecto a los apartados que a continuación se relacionan, resultan acreditados los siguientes extremos:

a) Programación del servicio del comedor escolar

El artículo 8 de la Orden 53/2012 establece, en su apartado 1, que “*Los centros docentes que dispongan de servicio de comedor escolar deberán cumplir el proyecto educativo del comedor escolar y el programa anual del comedor escolar.*”

Proyecto Educativo del Comedor Escolar CEIP 8 de Abril

El citado artículo 8 de la Orden 53/2012, en su apartado 2 regula determinados aspectos de contenido y tramitación del “proyecto educativo del comedor escolar” como: que debe ser aprobado por el consejo escolar (artículo 8.2.2 Orden 53/12), que debe contener entre otros puntos el “modelo de gestión” (artículo 8.2.3 Orden 53/12), que la utilización del servicio de comedor escolar supone la aceptación del proyecto educativo (artículo 8.2.4 Orden 53/2012) y que se trata de un documento público cuyo conocimiento debe facilitarse a los miembros de la comunidad educativa (artículo 8.6 de la Orden 53/2012).

Tras la lectura de los proyectos educativos del comedor remitidos por el CEIP 8 de Abril, se han extraído determinados datos que se reflejan en la siguiente tabla:

	Curso 2018/2019 ¹	Curso 2019/2020	Curso 2020/2021	Curso 2021/2022
Aprobado por el Consejo Escolar	07/09/2018	20/09/2019	_____	_____
Cobro menú por ausencia alumno	Apartado 8.5 Se establece que, en caso de ausencia igual o superior a tres días consecutivos , se procederá a la devolución del menú de comedor desde el primer día justificado si se ha avisado por escrito antes de las 9:30 del mismo día.	Apartado 4.4 f) Se establece que, en caso de ausencia se procederá a no cobrar el menú del comedor de ese día, siempre que se haya avisado antes de las 9.30 del día en cuestión.	Apartado 4.4 Se establece que, en caso de ausencia se procederá a no cobrar el menú del comedor de ese día, siempre que se haya avisado antes de las 9.30 del día en cuestión.	Apartado 4.4 Se establece que, en caso de ausencia se procederá a no cobrar el menú del comedor de ese día, siempre que se haya avisado antes de las 9.30 del día en cuestión.
Aportaciones económicas	Apartado 8.5 Las aportaciones económicas que la empresa facilita al centro serán destinadas a casos sociales tras su valoración por parte de servicios sociales de la	Apartado 4.4 j) En el caso de que alguna familia no pueda hacerse cargo de la mensualidad por circunstancias excepcionales y no le haya	Apartado 4.4 j) En el caso de que alguna familia no pueda hacerse cargo de la mensualidad por circunstancias excepcionales y no le	Apartado 4.4 j) En el caso de que alguna familia no pueda hacerse cargo de la mensualidad por

	Curso 2018/2019 ¹	Curso 2019/2020	Curso 2020/2021	Curso 2021/2022
de la empresa	localidad y el equipo de comedor, siempre y cuando no sea posible hacerse cargo de los mismos por parte de los organismos destinados a dicho fin.	sido concedida la beca, el centro hablará con la empresa del comedor para poder adjudicarle una beca social y siempre después de la valoración del caso con Servicios Sociales de la localidad.	haya sido concedida la beca, el centro hablará con la empresa del comedor para poder adjudicarle una beca social y siempre después de la valoración del caso con Servicios Sociales de la localidad.	circunstancias excepcionales y no le haya sido concedida la beca, el centro hablará con la empresa del comedor para poder adjudicarle una beca social y siempre después de la valoración del caso con Servicios Sociales de la localidad.
Precio servicio comedor	Apartado 8.6 4,25 € día/comensal	Apartado 4.5 4,25 € día/comensal	Apartado 4.5 4,25 € día/comensal	Apartado 4.5 4,25 € día/comensal
	Apartado 6			

Proyecto Anual de Comedor

Los apartados del “*proyecto anual del comedor*” se regulan en el apartado 3 del artículo 8 de la Orden 53/2012, estableciéndose, entre otros: que debe ser aprobado por el consejo escolar (artículo 8.3.1 Orden 53/12), y que debe establecer el número previsto de comensales (artículo 8.3.2 Orden 53/12).

Tras la lectura de los proyectos anuales del comedor remitidos por el CEIP 8 de abril, se han extraído determinados datos que se reflejan en la siguiente tabla:

	Curso 2018/2019 ²	Curso 2019/2020	Curso 2020/2021	Curso 2021/2022
Aprobado por el Consejo Escolar	07/09/2018	20/09/2019	_____	_____
Número comensales previsto	_____	540 comensales	530 comensales	555 comensales

² Durante el curso escolar 2018-2019 el CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber elaboró en un mismo documento “*proyecto educativo de comedor escolar*” y el “*proyecto anual de comedor escolar*”.

Asimismo, debe indicarse que el artículo 17. 4 de la Orden 53/2012 establece entre las funciones del director del centro docente, las de:

"2.- Elaborar junto con el equipo directivo, el proyecto educativo y el programa anual del servicio de comedor [...], para su posterior aprobación por el consejo escolar del centro" y

"4.- Supervisar las condiciones de ejecución del contrato con las empresas adjudicatarias, sin perjuicio de las relaciones laborales existentes entre las empresas y su personal".

Y el artículo 18.2.d) de la citada orden, enumera como una de las competencias del responsable del comedor, "realizar la gestión económica del servicio de comedor, verificar el cobro de las cantidades del precio del servicio a los usuarios y efectuar los cobros y pagos autorizados por la dirección del centro".

b) Procedimiento implementado para el cobro a los usuarios del servicio de comedor

Por parte de la dirección del CEIP 8 de Abril se informa que existen dos formas de cobro en función de las modalidades de comensales de comedor:

- **Comensales mensuales fijos:** El cobro se realiza a mes vencido mediante un cargo a la cuenta que nos facilitan las familias. El cobro se realiza a razón de 4,25 euros por día que se hayan quedado al comedor. No se cobran los días de ausencia justificados mediante el procedimiento descrito en el Proyecto de comedor y aprobado por el consejo escolar.

- **Comensales eventuales:** Estos comensales son los que se quedan como máximo 3 días a la semana. Ingresan en la cuenta del colegio 42,5 euros que canjean por 10 bonos de comedor (a 4,25 € el día). Cada día que se quedan depositan el bono en el buzón del comedor escolar.

Asimismo, por parte de la secretaria del CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber el 03/02/2022 se certifica el importe de las remesas emitidas hasta dicha fecha, durante los cursos escolares comprendidos en el periodo 2018-2022, ampliándose la información posteriormente con la documentación presentada por el centro escolar el 23 de junio de 2022, y que se refleja en la siguiente tabla:

	Menús contabilizados	Importe remesa
Curso 2018-2019		
09-2018	5.680	20.620,5 €
10-2018	9.819	36.953,2 €
11-2018	10.332	38.880,25 €
12-2018	6.477	24.297,5 €
01-2019	9.194	35.239,4 €
02-2019	9.548	36.604,35 €

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>
 Q4601431B - DIR3 I00001560

	Menús contabilizados	Importe remesa
03-2019	9.044	35.124 €
04-2019	6.556	23.299,3 €
05-2019	10.261	37.786,1 €
06-2019	5.224	18.779,5 €
	TOTAL	198.179,16 €
Curso 2019-2020		
09-2019	5.981	21.035,25 €
10-2019	11.089	39.149,2 €
11-2019	10.041	36.155,3 €
12-2019	6.965	24.852,3 €
01-2020	9.324	33.240,5 €
02-2020	9.951	35.695,95 €
03-2020	4.738	17.237,25 €
04-2020	0	0 ³
05-2020	0	0
06-2020	0	0
	TOTAL	207.365,75 €
Curso 2020-2021		
09-2020	5.822	21.343,7 €
10-2020	9.261	33.786,35 €
11-2020	9.364	33.880,75 €
12-2020	6.597	23.975,46 €
01-2021	6.141	23.126 €
02-2021	8.663	31.707,5 €
03-2021	9.280	35.851,85 €
04-2021	6.453	23.558,5 €
05-2021	9.572	34.941 €
06-2021	6.291	22.799,5 €
	TOTAL	260.995,15 €
Curso 2021-2022		
09-2021	7.068	25.651,5 €
10-2021	9.613	34.206,44 €
11-2021	10.835	39.219,5 €

	Menús contabilizados	Importe remesa
12-2021	6.251	22.619,5 €
01-2022	6.384	23.577,25 €
02-2022	9.682	34.776,25 €
03-2022	10.889	39.558,75 €
04-2022	6.200	21.968 €
05-2022	11.141	39.362,5 €
06-2022	Información no aportada	Información no aportada
	TOTAL (hasta 05/2021)	280.939,69 €

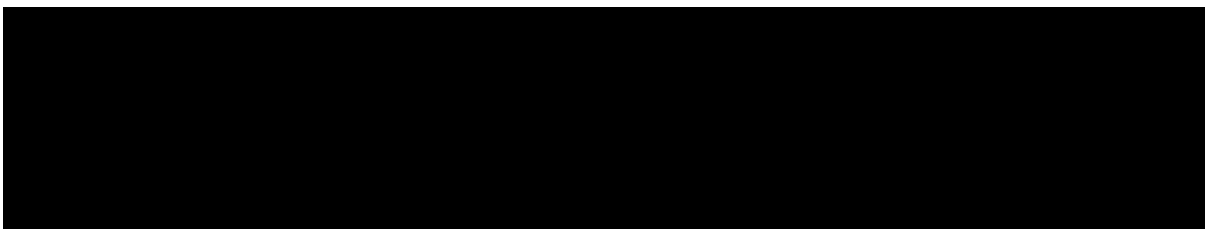
Consecuentemente, el servicio de comedor escolar se financia principalmente con los siguientes ingresos:

- 1.- Los pagos efectuados por los alumnos/usuarios, ya sea el precio del menú completo o la parte que, en su caso, no cubra la ayuda del comedor.
- 2.- El importe de las ayudas de comedor concedidas a los alumnos del centro, transferidas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

IV.- Respecto a la intervención de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en el procedimiento para adjudicar el servicio complementario de comedor escolar en el CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber

Como se ha indicado con anterioridad, el alcance temporal para la emisión del presente informe se ha establecido respecto de los cursos escolares 2018/2019, 2019/2020, 2020/2021 y 2021/2022.

De la documentación remitida, el 18/02/2022, por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte resulta acreditado que la administración autonómica, basándose en la elección que el Consejo Escolar del CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber de la empresa que debía prestar el servicio de comedor, para cada uno de los cursos escolares, suscribió a través de la delegación efectuada al Director/a Territorial de Educación de Valencia, los contratos de servicios que a continuación se relacionan y con el siguiente detalle:



Precio monitores	800 €/m. primaria	768,42€/m.prima	739 €/m.prima	3 h 770 €/monitor
	753 €/m. infantil	765€/m.infantil	765€/m.infantil	2 h 629,68 €/monitor

Según consta en los contratos formalizados, el pago del servicio de alimentación y monitores, de acuerdo con el precio fijado, se realizará mensualmente contra la prestación de las correspondientes facturas, debidamente conformadas por la dirección del centro.

En relación con la contratación de los monitores de comedor, el **artículo 22** de la **Orden 53/2012** establece en su **apartado 1** que *“la contratación de monitores de comedor quedará incluida dentro de la contratación del servicio de comedor, siendo responsabilidad de la empresa adjudicataria la contratación de dicho personal”* y en su **apartado 2** que *“el personal docente puede ser contratado como monitores de comedor por parte de la empresa prestataria del servicio siempre y cuando se les autorice la compatibilidad de actividades por parte de la conselleria competente en materia de personal docente. Su retribución correrá a cargo de la empresa prestataria del servicio”*.

De la documentación remitida por la empresa adjudicataria del servicio () deben efectuarse las siguientes consideraciones:

- No se ha indicado que alguna de las personas contratadas como “monitor de comedor” fuera personal docente del centro escolar; consecuentemente no ha sido necesario verificar las preceptivas autorizaciones de compatibilidad del personal que pudiera haberse encontrado en esta situación.
- A priori se observa que el número de monitores contratados es superior al número que consta en los contratos formalizados, extremo que la Agencia indicó en su informe provisional de investigación que, previa a la emisión del informe final, debería ser acreditado por la dirección del centro.

Al respecto, durante el desarrollo de la entrevista mantenida con la directora del centro CEIP 8 de Abril, se informa que en los casos en que el centro ha precisado un número de monitores superior al ratio establecido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se ha solicitado la previa autorización por parte de la citada administración.

V.- Servicio prestado y facturado por la empresa adjudicataria del servicio de comedor del CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber.

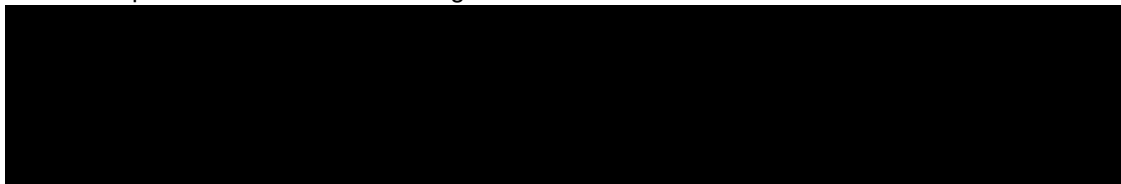
De la documentación presentada el 16/02/2022 y posteriormente el 20/06/2022 por la mercantil ():

- El importe global por curso escolar en concepto de “servicio de alimentación” y “servicio de monitores”, cuyo desglose mensual se efectúa en los Anexo I y Anexo II respectivamente, es el siguiente:

Curso	Servicio comedor escolar		Total, Servicio comedor escolar	
	Alimentación (sin IVA)	Monitores (sin IVA)	sin IVA	con IVA
2018-2019	223.391,95 €	147.099,00 €	370.490,95 €	392.829,20 €
2019-2020	202.225,16 €	154.462,85 €	356.688,01 €	376.910,53 €
2020-2021	220.790,19 €	199.860,32 €	420.650,51 €	442.969,99 €

2021-2022 ⁴	195.677,69 €	194.286,74 €	389.964,43 €	437.449,61 €
------------------------	--------------	--------------	--------------	--------------

- b) El número total de menús facturados por curso escolar, cuyo desglose mensual consta en el Anexo III, y su comparativa con respecto a los menús contabilizados globalmente en cada curso por el centro escolar es el siguiente:



RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

I.- En cuanto a la inspección realizada por la Comisión Técnica de la Inspección de Educación en relación con las irregularidades en la gestión económica del citado centro educativo denunciadas ante la Dirección Territorial de Educación de Valencia.

La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte ha remitido a la Agencia diligencia emitida, el 01/02/2022, por la Comisión Técnica del CEIP 8 de abril de San Antonio de Benagéber en virtud de la cual se eleva a definitivo el informe provisional de supervisión que había sido suscrito por la citada comisión el 13/05/2019, con ocasión de la inspección que se realizó en el centro escolar CEIP 8 de Abril, con motivo de las reclamaciones presentadas por padres de alumnos del centro por irregularidades en la gestión del mismo.

En el informe provisional de investigación emitido por la Agencia el 9/06/2002 se advirtió expresamente que, si bien se había elevado a definitivo el informe provisional de la Comisión Técnica del CEIP 8 de abril de San Antonio de Benagéber, quedaba pendiente que se acreditase si las propuestas de mejora efectuadas por la citada comisión habían sido cumplidas por el centro escolar.

Dentro del período de alegaciones otorgado por la Agencia, y concretamente durante el desarrollo de la entrevista mantenida con la directora del CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber, a la que asistió el Inspector de Educación C.M.P, se aportó, por el mismo, informe sobre el cumplimiento de las mejoras propuestas por la comisión técnica del CEIP 8 de Abril, suscrito el 29 de junio de 2022 por los inspectores de educación S.B.C y C.M.P en el que concluyen que:

“..[.] esta inspección de educación acredita que las propuestas de mejora efectuadas por la comisión técnica citada han sido aplicadas y desarrolladas por el centro”.

II.- En cuanto al procedimiento instruido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y el CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber para adjudicar el servicio complementario de comedor escolar en el citado centro educativo.

⁴ Pendiente información facturación junio 2022

Tras el análisis del procedimiento instruido para la formalización del contrato del servicio de comedor del CEIP 8 de Abril, **el cual debe extrapolarse al resto de centros escolares públicos de la Comunitat Valenciana que dispongan de servicio de comedor**, se ha comprobado que:

- a) El importe del contrato del servicio complementario de comedor escolar (alimentación y monitores) en el CEIP 8 de Abril, anualmente supera los **350.000 € IVA excluido**.
- b) La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, para cada uno de los cursos escolares, **suscribe**, en virtud de la delegación conferida la Dirección Territorial de Educación de Valencia, **el contrato con la empresa adjudicataria que ha sido previamente seleccionada por el Consejo Escolar del centro, sin que se haya instruido el preceptivo procedimiento de contratación que garantice el cumplimiento de la normativa de contratación pública ni los principios inspiradores de la mismas**; por lo que al adjudicar de manera directa contratos administrativos mixtos de suministros y servicios sin la tramitación del procedimiento de contratación ajustado a derecho, sin publicidad y sin que se garantice la adjudicación a la oferta más ventajosa, se estaría vulnerando la normativa contractual.

La suscripción directa y sucesiva de contratos mixtos de suministros y de servicios del comedor escolar que se requieren periódicamente, responden a necesidades de carácter recurrente y previsible, **el procedimiento seguido y analizado no es conforme con la normativa de contratación.**

El hecho de que la Dirección Territorial de Educación de Valencia, amparándose en la instrucción del llamado “*expediente de adjudicación*” establecido en la Norma 5ª de la Orden de 18 de mayo de 1995, formalice directamente el contrato del servicio del comedor con la empresa que ha sido seleccionada por el Consejo Escolar, **vulnera total y absolutamente el procedimiento de contratación legalmente establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el artículo 6 de la Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la entonces Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la Conselleria con competencia en materia de educación, el artículo 123 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.**

Con este proceder el órgano de contratación (la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y por delegación las Direcciones Territoriales de Educación), eluden los requisitos de publicidad y el procedimiento de adjudicación establecidos legalmente; debiendo indicar al respecto que la utilización de un procedimiento de adjudicación inadecuado, puede dar lugar a la existencia de la causa

de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haberse empleado un procedimiento distinto al legalmente establecido.

En los contratos suscritos por las Direcciones Territoriales de Educación con las empresas adjudicatarias del servicio complementario de comedor, (estipulación segunda contratos 2018, 2019 y 2020 y la estipulación cuarta contrato 2021), se establece la obligación de la empresa de prestar el servicio conforme dispone la Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la entonces Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la Conselleria con competencia en materia de educación, cuando la propia administración está incumpliendo desde hace años el procedimiento que debe instruir para la adjudicación del servicio de comedor y que viene establecido en el artículo 6 de la citada Orden 53/2012:

“El servicio de comedor escolar se gestionará siguiendo alguno de los siguientes modelos:

- a) ***Gestión directa*** prestada, bien por el propio centro, bien por cualquier otro medio propio de la Generalitat.
 - b) ***Convenio suscrito con otras administraciones, entes públicos, o personas jurídicas sin ánimo de lucro***, siempre que reúnan las condiciones de capacidad, aptitud profesional e higiénico-sanitarias necesarias para la prestación del servicio.
 - c) ***Contratación del servicio en la forma determinada por la normativa que regula la contratación en el sector público***. Con el objeto de formalizar la contratación del servicio de comedor escolar, al amparo de la presente orden ***se convocará un procedimiento de licitación de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a la contratación en el sector público.***
- c) La empresa adjudicataria del servicio de comedor del CEIP 8 de Abril pudiera haber ofertado al centro escolar determinadas mejoras que no estuvieran reflejados en el contrato formalizado entre la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y la empresa.

Debiendo advertir al respecto que el artículo 145.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) impone que *“las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación”*.

En relación con este apartado y sobre la base de la documentación aportada por el centro escolar el 23/06/2022 y [REDACTED] el día en que se realizó la entrevista, el 28/06/2022, se ha comprobado que para el curso escolar 2021-2022 se ofrecieron las mejoras que a continuación se detallan, las cuales **no están reflejada en el contrato que se formalizó por la Dirección Territorial de Educación de Valencia.**

- d) En el curso escolar 2018-2019, la diferencia entre los menús facturados por la empresa y los datos introducidos por el centro en ITACA asciende a 2.383 menús de más, y en el curso 2019-2020 a 252 menús de más, sin que se haya documentado ni justificado las mismas; dicha diferencia, tras la queja presentada por los padres de alumnos y la investigación iniciada por la Agencia, se ha ido reduciendo en los cursos posteriores.

La introducción en ITACA de los datos referentes al alumnado que hace uso del comedor escolar, realizada por el personal del centro docente y que sirve de base para fijar la financiación del servicio del comedor por parte de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, no se está realizando de forma diligente, lo que puede conllevar a concluir a que la citada aplicación no sirva como óptimo mecanismo de control de la facturación realizada por las empresa adjudicataria del servicio respecto de los menús servidos, ni como mecanismo de control de asistencias de los alumnos con becas de comedor.

La existencia de estas diferencias tiene gran trascendencia dado que la Conselleria de Educación compensa al colegio conforme a los datos introducidos en ITACA.

- e) El **precio público** del servicio de comedor se establece para cada curso escolar, en virtud de la **Resolución** que anualmente dicta el conseller de Educación, Cultura y Deporte convocando la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados.

Al respecto debe indicarse que conforme preceptúa el artículo 3 del Decreto 103/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se regulan los precios públicos de la Generalitat, **el establecimiento o modificación de los precios públicos se realizará por Orden o Decreto del Consell previa propuesta de la Subsecretaría de la Conselleria correspondiente, acompañada de una memoria económico-financiera que requerirá informe previo de la Conselleria competente en materia de hacienda pública.**

SÉPTIMO. - SOBRE EL INFORME PROVISIONAL DE INVESTIGACIÓN.

En fecha **09/06/2022** se emitió informe provisional de investigación en el que se concluyó que, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación presentada por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de [REDACTED], así como la obtenida en fuentes abiertas, se habían detectado las siguientes irregularidades administrativas:

I.- En relación con la inspección realizada por la Comisión Técnica de la Inspección de Educación en relación con las irregularidades en la gestión económica del citado centro educativo denunciadas ante la Dirección Territorial de Educación de Valencia.

Elevado a definitivo, mediante diligencia de fecha 01/02/2022, el informe provisional de supervisión emitido el 13/05/2019 por la Comisión Técnica del CEIP 8 de abril de San Antonio de Benagéber, previa a la emisión del informe final de investigación por esta Agencia, **queda pendiente que la Inspección de Educación acredite si las propuestas de mejora efectuadas por la citada comisión han sido cumplidas por el citado centro escolar.**

II.- En cuanto al procedimiento instruido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y el CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber para adjudicar el servicio complementario de comedor escolar en el citado centro escolar, extrapolable al resto de centros escolares públicos con servicio de comedor.

- a) La contratación del servicio de comedor escolar del CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber se ha realizado siguiendo las instrucciones de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y amparándose en la Orden de 18 de mayo de 1995, **pero el procedimiento**

instruido por la administración autonómica respecto a la contratación del citado servicio, en el CEIP 8 de Abril, así como en el resto de centros escolares públicos, vulnera lo establecido en el artículo 123 apartados 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE), el artículo 6 de la Orden 53/2012, así como la normativa que regula la contratación en el sector público al no instruir los oportunos y preceptivos procedimientos de licitación pública en función de la cuantía de los contratos que además deben garantizar la concurrencia competitiva.

Conforme al procedimiento de contratación implementado, **las Direcciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte de Valencia, Castellón y Alicante están formalizando anualmente contratos para el servicio de comedor escolar que, por su cuantía y prestación continuada en el tiempo requieren licitación pública de concurrencia competitiva acorde al marco normativo de la contratación en el ámbito administrativo.**

El procedimiento instruido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte pone en entredicho los principios generales de la contratación en tanto que:

1. Carece de publicidad por lo que limita la libertad de acceso a los procedimientos de contratación de potenciales licitadores.
2. Restringe la libre competencia y la igualdad de trato entre operadores económicos.
3. Impide la aplicación del principio de transparencia, lo que incrementa el riesgo de favoritismo/arbitrariedad en la adjudicación y afecta a la merma de eficacia/eficiencia en la gestión de los fondos públicos y al principio de buena administración.
4. Incumple la normativa de contratación pública aplicable sin que se tramite el procedimiento de contratación adecuado conforme al objeto y la cuantía de la prestación, por lo que no se garantiza la selección de la oferta más ventajosa.

b) El **precio público del menú del comedor escolar no ha sido establecido** conforme dispone el artículo 3 del Decreto 103/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se regulan los precios públicos de la Generalitat establece el régimen general aplicable a los precios públicos de la Hacienda de la Generalitat Valenciana.

OCTAVO. - TRAMITE DE AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.9 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia, las conclusiones provisionales de las actuaciones de investigación realizadas por la Agencia se notificaron a la [REDACTED] 09/06/2022 y al centro escolar público CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber y a la Dirección General de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el 13/06/2022, disponiendo dichas entidades desde ese momento de 10 días hábiles para efectuar las alegaciones u observaciones que estimaran conveniente.

El **20/06/2022** (NRE 2022/853) la mercantil [REDACTED] la documentación que se relaciona a continuación, no efectuando ninguna consideración en relación con los resultados del Informe Provisional de Investigación de la Agencia:

- *“Listado de todas las facturas emitidas desde marzo de 2022 hasta la fecha, en relación con el servicio de comedor y monitores del Colegio Público 8 de Abril de San Antonio de Benagéber, debiendo especificar, entre otros extremos, número de factura, fecha factura, importe principal, IVA, conceptos facturados (servicio comedor/monitores), nº de menú facturados y fecha pago de la factura”*

El **23/06/2022** (NRE 2022/870) el CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber presenta la documentación que se relaciona a continuación, no efectuando ninguna consideración en relación con los resultados de la investigación de la Agencia:

1. *Certificado suscrito por el secretario del CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber en el que se relacione para cada mensualidad del **curso escolar 2021/2022** el número total de usuarios del comedor escolar (alumnos y personal docente).*
2. *Certificado suscrito por el secretario del CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber en el que se relacione para cada mensualidad del **curso escolar 2021/2022** el importe de las remesas facturadas en concepto de servicio de comedor escolar.*
3. *Certificado suscrito por el secretario del CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber que especifique si el centro escolar dispone de personal propio adscrito al servicio de comedor escolar.*
4. *Copia de las actas del Consejo Escolar correspondientes a las sesiones en las que se acordó adjudicar a la [REDACTED] el servicio de comedor escolar para los **cursos escolares 2018/2019, 2019/2020, 2020/2021 y 2021/2022.***
5. *Copia de las ofertas económicas recabadas por la dirección del centro escolar en relación con el servicio de comedor para los **cursos escolares 2018/2019, 2019/2020, 2020/2021 y 2021/2022.**”*

El **29/06/2022** (NRE 2022/881) la **Dirección General de Centros Docentes de las Conselleria de Educación, Cultura y Deporte**, presenta escrito de alegaciones en el que efectúa las consideraciones, que a continuación se exponen, en relación con los resultados de la investigación del Informe Provisional de Investigación de la Agencia.

NOVENO. - ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS

Todas las alegaciones formuladas y documentación aportada han sido analizadas y valoradas detenidamente, **modificándose solo parcialmente, en cuanto al apartado de la inspección realizada por la comisión técnica de la inspección, las conclusiones del informe**

provisional, todo ello porque las alegaciones emitidas son meras explicaciones de hechos que confirman la situación descrita en el informe provisional, bien porque no se comparte la exposición o los juicios en ellas expuestos, o bien porque no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, si bien la Agencia ha estimado oportuno dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos analizados para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en este informe, todo ello conforme al siguiente detalle:

I.- En cuanto a la inspección realizada por la Comisión Técnica de la Inspección de Educación en relación con las irregularidades en la gestión económica del citado centro educativo denunciadas ante la Dirección Territorial de Educación de Valencia.

Dentro del período de alegaciones otorgado por la Agencia, y concretamente durante el desarrollo de la entrevista mantenida con la directora del CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber, a la que asistió el Inspector de Educación C.M.P, se aportó, por el mismo, informe sobre el cumplimiento de las mejoras propuestas por la comisión técnica del CEIP 8 de Abril, suscrito el 29 de junio de 2022 por los inspectores de educación S.B.C y C.M.P, en el que concluyen que las propuestas de mejora efectuadas por la comisión técnica citada han sido aplicadas y desarrolladas por el centro.

II.- En cuanto al procedimiento instruido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y el CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber para adjudicar el servicio complementario de comedor escolar en el citado centro educativo.

1. La Agencia, concluyó en su informe provisional de investigación que, tras el análisis del procedimiento instruido para la formalización del contrato del servicio de comedor del CEIP 8 de Abril, **el cual debe extrapolarse al resto de centros escolares públicos de la Comunidad Valenciana pertenecientes a la Generalitat Valenciana y que dispongan de servicio de comedor**, se había constatado que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en la contratación del “servicio de comedor” **no está instruyendo el preceptivo procedimiento de licitación que exige la normativa contractual, eludiéndose completamente los requisitos de publicidad y de adjudicación establecidos legalmente.**

Desde hace años, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte viene suscribiendo de forma directa y sucesiva contratos mixtos de suministros y servicios del comedor escolar que responden a necesidades de carácter recurrente y previsible, y que, además, por su cuantía anual requiere la instrucción del preceptivo **procedimiento de licitación que garantice el cumplimiento de la normativa de contratación pública.**

El hecho de que las respectivas Direcciones Territoriales de Educación, amparándose en la instrucción del llamado “*expediente de adjudicación*” establecido en la Norma 5ª de la Orden de 18 de mayo de 1995, formalicen directamente el contrato del servicio del comedor con la empresa que ha sido seleccionada por el Consejo Escolar, **vulnera total y absolutamente el procedimiento de contratación legalmente establecido en la Ley 9/2017 , de 8 de**

noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el artículo 6 de la Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la entonces Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la Conselleria con competencia en materia de educación, el artículo 123 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Asimismo, se ha constatado en el caso concreto del contrato suscrito con el CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber, que la empresa adjudicataria del servicio de comedor del CEIP 8 de Abril ha ofrecido mejoras que se encuentran reflejados en el contrato formalizado entre la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y la empresa.

Respecto a este punto, la Dirección General de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, en el informe suscrito el 29/06/2022, reconoce y asume expresamente que la administración autonómica, debe proceder a la licitación pública del servicio complementario de comedor y que debe abarcarse mediante una contratación unificada.

6º En este sentido, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, entiende y asume que se ha de proceder a la licitación pública de estos servicios, lo que implica, a su vez, que se ha de revisar el sistema actual de gestión de este servicio complementario, incluyendo sistema de ayudas, pagos por parte de las familias, gestión de los gastos de funcionamiento de los comedores y control y evaluación

Asimismo, por parte de la Dirección de Centros Docentes se traslada a esta Agencia que se iniciaron los trabajos para estudiar las diversas opciones y proceder a rediseñar el sistema de gestión del servicio, los cuales indica que se vieron interrumpidos por las crisis sanitaria causada por la pandemia y que mientras se pone en marcha un nuevo procedimiento de licitación en el ejercicio de la autonomía de los centros para administrar y gestionar sus recursos, actualmente la contratación del servicio de comedor se tramita mediante un modelo unificado que firman las Direcciones Territoriales con las empresas suministradoras del servicio de comedor escolar seleccionadas por los centros educativos y con la aprobación del Consejo Escolar. La Dirección General de Centros Docentes finaliza su escrito concluyendo que la Conselleria es consciente de que resulta necesario retomar y abarcar esta revisión del sistema, valorando las distintas opciones posibles.

Habiéndose iniciado los trabajos para estudiar las diversas opciones y proceder a rediseñar el sistema de gestión de este servicio, la irrupción de la crisis sanitaria causada por la pandemia supuso la necesidad de destinar todos los recursos disponibles a atender actuaciones absolutamente prioritarias derivadas de dicha situación y que se han venido alargando durante el curso 2022-2023, para garantizar que el servicio continuaba prestándose con las debidas garantías de seguridad y protección de la salud.

7º No obstante lo expuesto, mientras se pone en marcha un nuevo procedimiento de licitación, en el ejercicio de la autonomía de los centros para administrar y gestionar sus recursos, actualmente la contratación del servicio de comedor se tramita mediante un modelo unificado que firman las Direcciones Territoriales (habilitadas por la Resolución, de 13 de abril de 2022, del Conseller de Educación, Cultura y Deporte, sobre delegación de competencias en determinados órganos. DOGV 9328/29.04.2022) con las empresas suministradoras del servicio de comedor escolar seleccionadas por los centros educativos y con la aprobación del Consejo Escolar, tras la valoración de al menos tres empresas diferentes del sector y motivando los criterios de selección.

Conclusión: La dificultad y la complejidad en la prestación de este servicio de forma centralizada, es más que evidente y viene reflejada en la enorme disparidad que existe en la tipología de centros (por número de comensales, características alumnado, asistencia, turnos, horarios, modalidades en la prestación del servicio, centros de Educación Especial, Centros Singulares de compensación de Desigualdades, Escuelas-hogar, Centros Rurales Agrupados, etc.), incluso entre centros de un mismo nivel educativo. Sin embargo, y a pesar de ello, la Conselleria es consciente de que resulta necesario retomar y abarcar esta revisión del sistema, valorando las distintas opciones posibles.

Analizadas las consideraciones efectuadas por la Dirección General de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por parte de la Agencia deben realizarse las siguientes puntualizaciones:

- a) La Constitución Española establece en su artículo 103.1 que **la Administración Pública debe actuar con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.**

En relación con el servicio complementario del comedor escolar, tal y como ha reconocido la propia Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, **no existe licitación pública para la contratación del servicio, vulnerándose total y absolutamente, desde hace años y con pleno conocimiento, por cuanto así ha sido advertido por la Intervención General de la Generalitat Valenciana, el procedimiento de contratación legalmente establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el artículo 6 de la Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la entonces Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la Conselleria con competencia en materia de educación y el artículo 123 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.**

- b) En cuanto a la justificación esgrimida por la Dirección General de Centros Docentes de la Conselleria de Educación respecto a que “[...] *mientras se pone en marcha un nuevo procedimiento de licitación, en el ejercicio de la autonomía de los centros para administrar y gestionar sus recursos, actualmente la contratación del servicio de comedor se tramita mediante un modelo unificado que firman las Direcciones Territoriales [...] con las empresas suministradoras del servicio de comedor escolar seleccionadas por los centros educativos [...]*”, debe indicarse que el apartado 2 del artículo 123 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación dispone que :

“ [...] El ejercicio de la autonomía de los centros para administrar estos recursos estará sometido a las disposiciones que las Administraciones públicas establezcan para regular el proceso de contratación, de realización y de justificación del gasto.”

Consecuentemente, **no puede admitirse que se pretenda justificar en “la autonomía de los centros” el actual e irregular procedimiento de contratación articulado, cuya**

pervivencia se ha mantenido desde hace años pese a las advertencias, efectuadas desde 2014 por la Intervención General de la Generalitat Valenciana⁵, de que se estaba vulnerando el marco normativo de la contratación pública. Quedando por tanto completamente desvirtuado el hecho de alegar, como circunstancia que ha demorado la preceptiva licitación del servicio de comedor, la irrupción de la crisis sanitaria causada por la pandemia.

2. En relación con el servicio complementario de comedor escolar:

a) La CECD debe establecer procedimientos de licitación pública de los servicios de alimentación y monitores de los comedores escolares de titularidad pública, cumpliendo con lo dispuesto en la vigente normativa de contratación pública. **Esta recomendación viene realizándose por esta Intervención General desde el ejercicio 2014.**

c) Respecto a la manifestación esgrimida por la Dirección General de Centros Docentes, sobre la dificultad y complejidad en la prestación del servicio complementario de comedor de forma centralizada, no entrando esta Agencia a valorar la complejidad que precisa la tramitación del preceptivo procedimiento de licitación que debe instruirse, **se recuerda que en 2010 la entonces Conselleria de Educación dictó la Orden 47/2010, de 28 de mayo, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat (DOGV nº 6283 de 07/06/2010) en cuyo preámbulo ya se dispuso que:**

“∴, resulta procedente convocar, al amparo de la Ley de Contratos del Sector Público, las correspondientes licitaciones tramitadas mediante procedimiento abierto, en cada una de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, que adoptarán la forma de acuerdo marco, de aplicación a partir del curso 2010/2011, a consecuencia de las cuales las empresas licitadoras que cumplan los requisitos quedarán homologadas para la prestación del servicio de comedor escolar en los términos que establece la presente orden, a través de las correspondientes contrataciones descritas en la misma y de conformidad con lo dispuesto en los pliegos de los acuerdos marco. [...]”

Si bien la entrada en vigor de la cita normativa fue inicialmente pospuesta mediante **Orden 73/2010, de 27 de julio, de la Conselleria de Educación (DOGV nº 6324 de 03/08/2010)** y posteriormente derogada en virtud de la **Orden 7/2011, de 29 de julio, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, la administración autonómica dispone de trabajos previos suficientes para haber regularizado, desde hace años, la irregular situación contractual actual.**

2. Con respecto a la conclusión efectuada por la Agencia, en su informe provisional de investigación, sobre la diferencia advertida con respecto al CEIP 8 de Abril, entre los menús

⁵ Informe Definitivo de Control Financiero Específico sobre Centros docentes públicos no universitarios titularidad de la Generalitat Valenciana Ejercicio económico 2018

facturados por la empresa y los datos introducidos por el centro en ITACA de los datos referentes al alumnado que hace uso del comedor escolar, y que sirve de base para fijar la financiación del servicio del comedor por parte de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Por parte de la Dirección General de Centros Docentes se informa que: “*[..] desde la Conselleria se sigue trabajado en las nuevas funcionalidades del nuevo módulo de contratación de comedor escolar en ITACA3, cuya implantación comenzó por fases en el año 2020, y que implica importantes mejoras en la gestión de las ayudas, tanto para los centros como para los servicios territoriales y centrales de la Conselleria.*”

Este hecho fue corroborado por la directora del CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber, quien durante el desarrollo de la entrevista mantenida, manifestó que el centro escolar estaba utilizando el módulo ITACA3 en el que se introducción muchos más datos y documentos que en años anteriores.

3. Respecto a la conclusión efectuada por la Agencia en su informe provisional de investigación sobre el hecho de que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte viniese estableciendo el precio público del servicio de comedor, para cada curso escolar, en virtud de la Resolución que anualmente dicta el conseller de Educación, Cultura y Deporte convocando la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados, **por parte de la Dirección General de Centros Docentes no se efectúa ninguna manifestación.**

Por tanto, la Agencia debe reiterar conforme preceptúa el artículo 3 del Decreto 103/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se regulan los precios públicos de la Generalitat, que **el establecimiento o modificación de los precios públicos se realizará por Orden o Decreto del Consell previa propuesta de la Subsecretaría de la Consellería correspondiente, acompañada de una memoria económico-financiera que requerirá informe previo de la Conselleria competente en materia de hacienda pública.**

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa reguladora de la Agencia Valenciana Antifraude.

PRIMERO. – Fines y funciones de la Agencia

El artículo 4 de Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 7928, de 30.11.2016) que establece, entre otras, como funciones de la Agencia:

“a) La prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.”

b) La prevención y la alerta con relación a conductas del personal al servicio de las entidades públicas que comporten el uso o abuso en beneficio privado de informaciones que tengan por razón de sus funciones o que tengan o puedan tener como resultado el uso o el destino irregular de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico.

c) Investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder. (...)

Estableciendo en este sentido la Ley 11/2016, en el artículo 16 apartados 4 y 5 que:

“4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas. (..)

SEGUNDO. - Objeto de las actuaciones de investigación

El artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), establece respecto al objeto de las actuaciones de investigación, entre otros aspectos, los siguientes:

“1. Las actuaciones de investigación e inspección que lleve a cabo la Agencia tienen por objeto constatar y documentar casos concretos de uso o destino irregular de fondos públicos, de conductas del personal al servicio de las entidades públicas que comporten el uso o abuso en beneficio privado de informaciones que tengan por razón de sus funciones, o que tengan o puedan tener como resultado el uso o el destino irregular de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico, así como de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho. Igualmente, corresponde a la Agencia investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder.

[..]

3. La Agencia no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y la policía judicial, ni puede investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones. En caso de que la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal inicien un procedimiento para determinar el relieve penal de unos hechos que constituyen al mismo tiempo el objeto de actuaciones de investigación de la Agencia, se interrumpirán las actuaciones y se aportará inmediatamente toda la información de la que esta disponga.

4. En todo caso, en las actuaciones de investigación de la Agencia se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

TERCERO. - Trámite de audiencia

El artículo 37.9 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

“Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la resolución que concluya el mismo, se pondrá en conocimiento de las entidades investigadas o personas afectadas el informe provisional de la investigación para que presenten sus observaciones en un plazo no inferior a diez días hábiles a partir de la recepción de la comunicación. Las administraciones, instituciones o personas jurídicas a quienes se les ofrezca el trámite de audiencia estarán obligadas a comunicar dicho trámite a los sujetos de su organización que pudieran verse afectados”.

CUARTO. - Conclusión de las actuaciones de investigación

El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que:

“Una vez finalizada la tramitación, el director o directora de la agencia:

- 1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.*
- 2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.*
- 3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*
- 4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata*

al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. *La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.*
6. *Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.”*

II.- Normativa específica de aplicación.

Vistas las materias objeto de la alerta, como normativa específica de aplicación a la misma, se relaciona la siguiente, destacando de las normas, sin carácter exhaustivo, algunos preceptos que se entienden de interés recoger de forma expresa:

PRIMERO. - Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1982/07/01/5/con>

Artículo 53

“1. Es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución Española y las Leyes Orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquélla, lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.”

SEGUNDO. - Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (LOE), modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre y con anterioridad por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de calidad educativa. Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2006/05/03/2/con>

De esta norma cabe destacar el siguiente articulado:

Artículo 123. Proyecto de gestión de los centros públicos.

“1. Los centros públicos que impartan enseñanzas reguladas por la presente Ley dispondrán de autonomía en su gestión económica de acuerdo con la normativa establecida en la presente Ley, así como en la que determine cada Administración educativa.

2. Las Administraciones públicas podrán delegar en los órganos de gobierno de los centros públicos la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros, de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y, en

su caso, con la legislación autonómica en materia de contratación del sector público, y con los límites que en la normativa correspondiente se fijen. **El ejercicio de la autonomía de los centros para administrar estos recursos estará sometido a las disposiciones que las Administraciones públicas establezcan para regular el proceso de contratación, de realización y de justificación del gasto.**

3. Para el cumplimiento de sus proyectos educativos, los centros públicos podrán formular requisitos de titulación y capacitación profesional respecto de determinados puestos de trabajo del centro, de acuerdo con las condiciones que establezcan las Administraciones educativas.

4. Los centros públicos expresarán la ordenación y utilización de sus recursos, tanto materiales como humanos, **a través de la elaboración de su proyecto de gestión**, en los términos que regulen las Administraciones educativas.

5. Las **Administraciones educativas podrán delegar en los órganos de gobierno de los centros públicos las competencias que determinen, incluidas las relativas a gestión de personal, responsabilizando a los directores de la gestión de los recursos puestos a disposición del centro.**

Artículo 148. Inspección del sistema educativo.

“1. Es competencia y responsabilidad de los poderes públicos la inspección, supervisión y evaluación del sistema educativo.

2. Corresponde a las Administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial.

3. **La inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza.**”

TERCERO. - El Decreto 80/2017, de 23 de junio del Consell, por el que se regula la actuación, funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana.
Permalink ELI:<https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/2017/06/23/80/>

Artículo 3. Funciones de la inspección de educación

“1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 151 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, las funciones de la inspección de educación son las siguientes:

- a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los programas que en ellos inciden. (..)
- d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo. (..)
- c) Realizar requerimientos a los centros y servicios educativos para que adecuen sus actuaciones a la normativa vigente.

d) Colaborar con los distintos sectores de la comunidad educativa en la resolución de conflictos que surjan e interviniendo, conciliando o arbitrando soluciones con la participación de los implicados. (..)"

CUARTO. - La Orden 17/2019, de 16 de abril, de la Conselleria de Educación Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se desarrolla la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana.

QUINTO. - El Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias.

SEXTO. - El Decreto 122/2001, de 10 de julio, del Gobierno Valenciano, por el cual se regula el precio público para el servicio de comedor prestado por los centros de Enseñanza infantil de la Generalitat Valenciana.

SÉPTIMO. - La Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la Conselleria con competencia en materia de educación.

OCTAVO. - La Orden 43/2016, de 3 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la Conselleria con competencia en materia de educación.

NOVENO. - La Orden 18/2018, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana.

DÉCIMO. - El Decreto 103/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se regulan los precios públicos de la Generalitat Valenciana.

UNDECIMO. - El Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

Artículo 77. Gestión económica

1. Los centros dispondrán de autonomía en su gestión económica, en los términos establecidos en las leyes de presupuestos de la Generalitat y en la normativa complementaria

por la que se regule y se desarrolle la actividad y la autonomía de la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

2. Los centros podrán hacer contratos menores concernientes a la adquisición de bienes y a la contratación de obras, servicios y suministros, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratos del sector público, con los límites fijados en la normativa correspondiente y en las disposiciones que establezca la Administración de la Generalitat. Los órganos de la administración competente en materia de contratación podrán delegar en los órganos de gobierno de los centros docentes públicos la adquisición de bienes y la contratación de obras, servicios y suministros que no tengan la consideración de contratos menores, hasta el límite cuantitativo máximo que resulte de los fondos transferidos a cada centro para estas finalidades.

3. Sin perjuicio de que todos los centros reciban los recursos económicos necesarios para cumplir sus objetivos con criterios de calidad, podrán obtener recursos económicos y materiales complementarios, con el informe previo del consejo escolar del centro y en la forma y por el procedimiento que la Administración determine.”

DECIMOSEGUNDO. - El Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria.

Artículo 62. Gestión económica

1. Los centros dispondrán de autonomía en su gestión económica, en los términos establecidos en las leyes de presupuestos de la Generalitat y en la normativa complementaria por la que se regule y desarrolle la actividad y autonomía de la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

2. Los centros podrán realizar contratos menores concernientes a la adquisición de bienes y a la contratación de obras, servicios y suministros, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratos del sector público, con los límites fijados en la normativa correspondiente y en las disposiciones que establezca la Administración de la Generalitat. Los órganos de la administración competente en materia de contratación podrán delegar en los órganos de gobierno de los centros docentes públicos la adquisición de bienes y la contratación de obras, servicios y suministros que no tengan la consideración de contratos menores, hasta el límite cuantitativo máximo que resulte de los fondos transferidos a cada centro para estas finalidades.

3. Sin perjuicio de que todos los centros reciban los recursos económicos necesarios para cumplir sus objetivos con criterios de calidad, podrán obtener recursos económicos y materiales complementarios, con el informe previo del consejo escolar del centro y en la forma y por el procedimiento que la Administración determine.

DECIMOTERCERO. – La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A tenor de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitario Valenciana, y en ejercicio de las funciones y competencias que me fueron atribuidas en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts

RESUELVO

PRIMERO. - Resolver las alegaciones formuladas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte al informe provisional de investigación, de fecha 09/06/2022, desestimando las mismas, salvo la referente al informe acreditado sobre el cumplimiento de las mejoras propuestas por la comisión técnica del CEIP 8 de Abril, suscrito el 29 de junio de 2022, en el que concluyen que las propuestas de mejora efectuadas por la comisión técnica citada han sido aplicadas y desarrolladas por el centro, todo ello conforme y por los motivos expuestos en el informe final de investigación y recogidos en la parte expositiva de la presente la resolución.

SEGUNDO. – Finalizar la investigación elevando las siguientes conclusiones definitivas:

En relación al procedimiento instruido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y el CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber para adjudicar el servicio complementario de comedor escolar en el citado centro escolar, extrapolable al resto de centros escolares públicos con servicio de comedor:

- a) La contratación del servicio de comedor escolar del CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber se ha realizado siguiendo las instrucciones de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y amparándose en la Orden de 18 de mayo de 1995, **pero el procedimiento instruido por la administración autonómica respecto a la contratación del citado servicio, en el CEIP 8 de Abril, así como en el resto de centros escolares públicos, vulnera lo establecido en el artículo 123 apartados 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE), el artículo 6 de la Orden 53/2012, así como la normativa que regula la contratación en el sector público al no instruir los oportunos y preceptivos procedimientos de licitación pública en función de la cuantía de los contratos que además deben garantizar la concurrencia competitiva.**
- b) Conforme al procedimiento de contratación implementado, **las Direcciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte de Valencia, Castellón y Alicante están formalizando anualmente contratos para el servicio de comedor escolar que, por su**

cuantía y prestación continuada en el tiempo requieren licitación pública de concurrencia competitiva acorde al marco normativo de la contratación en el ámbito administrativo.

El procedimiento instruido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte está incumpliendo la normativa de contratación pública de manera continuada en la prestación del servicio de comedor escolar en todos los centros públicos no universitarios, y pone en entredicho los principios generales de la contratación en tanto que:

- 1.-Carece de publicidad por lo que limita la libertad de acceso a los procedimientos de contratación de potenciales licitadores.
- 2.-Restringe la libre competencia y la igualdad de trato entre operadores económicos.
- 3.- Impide la aplicación del principio de transparencia, lo que incrementa el riesgo de favoritismo/arbitrariedad en la adjudicación y afecta a la merma de eficacia/eficiencia en la gestión de los fondos públicos y al principio de buena administración.
- 4- Incumple la normativa de contratación pública aplicable sin que se tramite el procedimiento de contratación adecuado conforme al objeto y la cuantía de la prestación, por lo que no se garantiza la selección de la oferta más ventajosa.

c) El **precio público del menú del comedor escolar no ha sido establecido** conforme dispone el artículo 3 del Decreto 103/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se regulan los precios públicos de la Generalitat establece el régimen general aplicable a los precios públicos de la Hacienda de la Generalitat Valenciana.

TERCERO. -Formular las siguientes recomendaciones a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte vistas las conductas irregulares detectadas, y teniendo en consideración la potestad de esta Agencia recogida en el artículo 40 de su Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019, para recomendar las acciones que considere oportunas en aras a evitar las disfunciones o prácticas administrativas no ajustadas a derecho:

RECOMENDACIÓN PRIMERA; debe instruir el procedimiento de licitación pública del servicio complementario de comedor escolar, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa contractual, para todos los colegios públicos, titularidad de la GV, que precisen disponer de dicho servicio.

RECOMENDACIÓN SEGUNDA; debe instruir el procedimiento para establecer el precio público del servicio complementario del comedor escolar que satisfacen los usuarios de este, conforme dispone el Decreto 103/2014, de 4 de julio, del Consell.

RECOMENDACIÓN TERCERA; conforme a lo aprobado por el Decreto Ley 2/2022, de 22 de abril, del Consell, para la reducción temporal del importe de las tasas propias y precios públicos de la Generalitat para hacer frente al impacto de la inflación, aprobada en la sesión

de 26 de mayo de 2022 (artículo 2.2), deberá informarse a los centros escolares públicos, en cuanto son los centros escolares los que cobran directamente a los usuarios del servicio el precio público, que procedan a aplicar la reducción del 10% del importe del citado ingreso público.

CUARTO. – Conceder un **plazo de CUATRO meses**, a partir de la recepción de la resolución que pone fin a la investigación, **para que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte informe al director de la Agencia sobre el inicio del expediente del** procedimiento de licitación pública del servicio complementario de comedor escolar, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa contractual, para todos los colegios públicos, titularidad de la GV, que precisen disponer de dicho servicio.

Debiendo informar en el plazo de UN mes desde la finalización del procedimiento de licitación el resultado de esta, y la regularización de la prestación con adjudicatarios seleccionados tras el procedimiento de contratación tramitado, respetando íntegramente la normativa de contratación pública.

QUINTO. - Informar que la aportación a esta Agencia de la información requerida deberá efectuarse en los plazos indicados en cada requerimiento o recomendación, lo que deberá realizarse a través de la Sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (<https://sede.antifraucv.es>) realizando el trámite "Instancia genérica" disponible en el Catálogo de Servicios de la mencionada sede-e.

Para cualquier duda al respecto de la presentación de la documentación puede ponerse en contacto con la Agencia a través de teléfono 962 787 450 o correo electrónico investigacio@antifraucv.es, indicando el número de expediente y referencia que figura en el encabezado.

SEXTO. - Informar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que en caso de que no aplicar las recomendaciones propuestas, ni justificarse su no aplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SÉPTIMO. - Notificar la presente resolución a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, al CEIP 8 de Abril de San Antonio de Benagéber y a la ██████████ para su conocimiento y efectos oportunos. Indicándoles que la presente resolución tiene carácter confidencial y dado que contiene datos de carácter personal e informaciones que puedan afectar a derechos de

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>
Q4601431B - DIR3 I00001560

terceros debe extremarse el deber de sigilo profesional por parte del personal que tenga acceso al mismo.

OCTAVO. - Notificar la presente resolución a las personas alertadoras para su conocimiento y efectos oportunos. Indicándole que la presente resolución tiene carácter confidencial y dado que contiene datos de carácter personal e informaciones que puedan afectar a derechos de terceros debe extremarse el deber de sigilo por parte del personal que tenga acceso al mismo.

NOVENO. - Contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia.

València, a la fecha de la firma electrónica

El director de la Agencia

(Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen)

ANEXO I
(servicio alimentación)

Ejercicio	Curso Factura	Nº Factura	Fecha Factura	Importe Factura	IVA 10%	Importe Neto Factura	Nº Menús	Becas
2018	2018 - 19	1556	30/09/2018	17.865,01 €	1.625,91 €	16.259,10 €	5685	0
2018	2018 - 19	1813	31/10/2018	23.371,87 €	2.124,72 €	21.247,15 €	7512	200
2018	2018 - 19	1969	30/11/2018	31.670,78 €	2.879,16 €	28.791,62 €	10277	210
2018	2018 - 19	2243	21/12/2018	19.958,22 €	1.814,38 €	18.143,84 €	6474	130
2019	2018 - 19	122	31/01/2019	28.402,09 €	2.582,01 €	25.820,08 €	9218	190
2019	2018 - 19	298	28/02/2019	29.512,63 €	2.682,97 €	26.829,66 €	9581	200
2019	2018 - 19	556	31/03/2019	27.889,29 €	2.535,39 €	25.353,90 €	9055	190
2019	2018 - 19	714	30/04/2019	20.496,19 €	1.863,29 €	18.632,90 €	6645	130
2019	2018 - 19	1022	31/05/2019	30.726,98 €	2.793,36 €	27.933,62 €	10277	308
2019	2018 - 19	1188	21/06/2019	15.818,09 €	1.438,01 €	14.380,08 €	5028	0
				245.731,15 €	22.339,20 €	223.391,95 €		
2019	2019 - 20	1705	30/09/2019	19.718,67 €	1.792,61 €	17.926,06 €	5982	0
2019	2019 - 20	1978	31/10/2019	34.391,39 €	3.126,49 €	31.264,90 €	11089	308
2019	2019 - 20	2216	30/11/2019	31.147,16 €	2.831,56 €	28.315,60 €	10039	275
2019	2019 - 20	2529	30/12/2019	21.599,49 €	1.963,59 €	19.635,90 €	6911	140
2020	2019 - 20	79	31/01/2020	28.901,40 €	2.627,40 €	26.274,00 €	9250	190
2020	2019 - 20	335	29/02/2020	30.850,49 €	2.804,59 €	28.045,90 €	9871	200
2020	2019 - 20	565	15/03/2020	14.658,05 €	1.332,55 €	13.325,50 €	4695	100
2020	2019 - 20	852	31/03/2020	6.782,86 €	616,62 €	6.166,24 €	0	0
2020	2019 - 20	959	30/04/2020	32.213,39 €	2.928,49 €	29.284,90 €	0	0
2020	2019 - 20	1018	26/05/2020	14.725,67 €	1.338,70 €	13.386,97 €	0	0
2020	2019 - 20	1080	31/05/2020	11.832,27 €	1.075,66 €	10.756,61 €	0	0
2020	2019 - 20	1250	30/06/2020	7.840,23 €	712,75 €	7.127,48 €	0	0
				222.447,68 €	20.222,52 €	202.225,16 €		
2020	2020 - 21	1638	30/09/2020	17.768,30 €	1.615,30 €	16.153,00 €	5822	252
2020	2020 - 21	1764	30/09/2020	2.644,99 €	459,05 €	2.185,94 €	0	0

ANEXO I
(servicio alimentación)

2020	2020 - 21	1989	31/10/2020	28.649,39 €	2.604,49 €	26.044,90 €	9621	280
2020	2020 - 21	2252	30/11/2020	28.933,30 €	2.630,30 €	26.303,00 €	9364	294
2020	2020 - 21	2425	22/12/2020	20.422,38 €	1.856,58 €	18.565,80 €	6598	196
2021	2020 - 21	121	31/01/2021	18.827,38 €	1.711,58 €	17.115,80 €	6140	238
2021	2020 - 21	122	31/01/2021	1.289,75 €	117,25 €	1.172,50 €		
2021	2020 - 21	343	28/02/2021	26.738,58 €	2.430,78 €	24.307,80 €	8622	280
2021	2020 - 21	344	28/02/2021	259,88 €	23,63 €	236,25 €		
2021	2020 - 21	888	31/03/2021	28.706,81 €	2.609,71 €	26.097,10 €	9279	280
2021	2020 - 21	1015	30/04/2021	19.963,02 €	1.814,82 €	18.148,20 €	6454	196
2021	2020 - 21	1306	31/05/2021	29.596,82 €	2.690,62 €	26.906,20 €	9572	294
2021	2020 - 21	1582	23/06/2021	19.309,07 €	1.755,37 €	17.553,70 €	6291	238
				243.109,67 €	22.319,48 €	220.790,19 €		
2021	2021 - 22	2012	30/09/2021	21.787,70 €	1.980,70 €	19.807,00 €	7068	238
2021	2021 - 22	2300	31/10/2021	29.816,93 €	2.710,63 €	27.106,30 €	9613	266
2021	2021 - 22	2301	31/10/2021	110,00 €	10,00 €	100,00 €		
2021	2021 - 22	2605	30/11/2021	33.625,79 €	3.056,89 €	30.568,90 €	10835	294
2021	2021 - 22	2606	30/11/2021	107,25 €	9,75 €	97,50 €		
2021	2021 - 22	2856	22/12/2021	19.366,49 €	1.760,59 €	17.605,90 €	6253	182
2021	2021 - 22	2857	22/12/2021	191,13 €	17,38 €	173,75 €		
2022	2021 - 22	185	31/01/2022	19.650,40 €	1.786,40 €	17.864,00 €	6384	224
2022	2021 - 22	186	31/01/2022	965,25 €	87,75 €	877,50 €		
2022	2021 - 22		28/02/2022	29.992,38 €			9682	
2022	2021 - 22	761	31/03/2022	33.753,39 €	3.068,49 €	30.684,90 €	10889	
2022	2021 - 22	975	30/04/2022	19.242,08 €	1.749,28 €	17.492,80 €	6200	
2022	2021 - 22	1426	31/05/2022	34.554,08 €	3.141,28 €	31.412,80 €	11141	
				243.162,87 €	176.298,55 €	195.677,69 €		

ANEXO II
(servicio monitores)

Ejercicio	Curso Factura	Nº Factura	Fecha Factura	Importe Factura	Exento IVA	Importe Neto Factura
2018	2018 - 19	402	30/09/2018	10.228,00 €	- €	10.228,00 €
2018	2018 - 19	480	31/10/2018	15.860,00 €	- €	15.860,00 €
2018	2018 - 19	595	30/11/2018	15.860,00 €	- €	15.860,00 €
2018	2018 - 19	628	21/12/2018	15.860,00 €	- €	15.860,00 €
2019	2018 - 19	68	31/01/2019	15.860,00 €	- €	15.860,00 €
2019	2018 - 19	69	28/02/2019	15.860,00 €	- €	15.860,00 €
2019	2018 - 19	137	31/03/2019	15.860,00 €	- €	15.860,00 €
2019	2018 - 19	205	30/04/2019	15.860,00 €	- €	15.860,00 €
2019	2018 - 19	323	31/05/2019	15.860,00 €	- €	15.860,00 €
2019	2018 - 19	396	21/06/2019	9.991,00 €	- €	9.991,00 €
				147.099,00 €		147.099,00 €
2019	2019 - 20	422	30/09/2019	12.916,00 €	- €	12.916,00 €
2019	2019 - 20	496	31/10/2019	17.132,18 €	- €	17.132,18 €
2019	2019 - 20	588	30/11/2019	17.132,18 €	- €	17.132,18 €
2019	2019 - 20	679	23/12/2019	17.132,18 €	- €	17.132,18 €
2020	2019 - 20	1	31/01/2020	17.132,18 €	- €	17.132,18 €
2020	2019 - 20	93	29/02/2020	17.132,18 €	- €	17.132,18 €
2020	2019 - 20	197	15/03/2020	8.566,09 €	- €	8.566,09 €
2020	2019 - 20	359	31/03/2020	8.705,58 €	- €	8.705,58 €
2020	2019 - 20	431	30/04/2020	15.884,61 €	- €	15.884,61 €
2020	2019 - 20	464	31/05/2020	15.597,03 €	- €	15.597,03 €
2020	2019 - 20	549	21/06/2020	7.132,64 €	- €	7.132,64 €
				154.462,85 €		154.462,85 €
2020	2020 - 21	676	30/09/2020	12.028,28 €	- €	12.028,28 €
2020	2020 - 21	677	30/09/2020	3.584,00 €	- €	3.584,00 €
2020	2020 - 21	831	31/10/2020	17.237,04 €	- €	17.237,04 €

ANEXO II
(servicio monitores)

2020	2020 - 21	832	31/10/2020	3.825,00 €	- €	3.825,00 €
2020	2020 - 21	1062	30/11/2020	17.237,04 €	- €	17.237,04 €
2020	2020 - 21	1063	30/11/2020	3.825,00 €	- €	3.825,00 €
2020	2020 - 21	1135	22/12/2020	17.237,04 €	- €	17.237,04 €
2020	2020 - 21	1136	22/12/2020	3.825,00 €	- €	3.825,00 €
2021	2020 - 21	7	31/01/2021	16.813,04 €	- €	16.813,04 €
2021	2020 - 21	8	31/01/2021	3.825,00 €	- €	3.825,00 €
2021	2020 - 21	179	28/02/2021	17.237,04 €	- €	17.237,04 €
2021	2020 - 21	180	28/02/2021	3.825,00 €	- €	3.825,00 €
2021	2020 - 21	355	31/03/2021	17.237,04 €	- €	17.237,04 €
2021	2020 - 21	356	31/03/2021	3.825,00 €	- €	3.825,00 €
2021	2020 - 21	532	30/04/2021	17.237,04 €	- €	17.237,04 €
2021	2020 - 21	533	30/04/2021	3.825,00 €	- €	3.825,00 €
2021	2020 - 21	707	31/05/2021	17.211,54 €	- €	17.211,54 €
2021	2020 - 21	708	31/05/2021	3.825,00 €	- €	3.825,00 €
2021	2020 - 21	885	23/06/2021	16.201,22 €	- €	16.201,22 €
				199.860,32 €		199.860,32 €
2021	2021 - 22	1056	30/09/2021	16.162,69 €	- €	16.162,69 €
2021	2021 - 22	1057	30/09/2021	1.433,60 €	- €	1.433,60 €
2021	2021 - 22	1228	31/10/2021	18.267,76 €	- €	18.267,76 €
2021	2021 - 22	1229	31/10/2021	3.850,00 €	- €	3.850,00 €
2021	2021 - 22	1487	30/11/2021	18.267,76 €	- €	18.267,76 €
2021	2021 - 22	1488	30/11/2021	3.850,00 €	- €	3.850,00 €
2021	2021 - 22	1584	22/12/2021	18.195,90 €	- €	18.195,90 €
2021	2021 - 22	1585	22/12/2021	3.850,00 €	- €	3.850,00 €
2022	2021 - 22	1	31/01/2022	18.195,90 €	- €	18.195,90 €
2022	2021 - 22	2	31/01/2022	3.850,00 €	- €	3.850,00 €
2022	2021 - 23		28/02/2022	18.267,70 €	- €	18.267,70 €

ANEXO II
(servicio monitores)

2022	2021 - 24		28/02/2022	3.850,00 €	- €	3.850,00 €
2022	2021 - 25	357	31/03/2022	18.267,70 €	- €	18.267,70 €
2022	2021 - 26	358	31/03/2022	3.850,00 €	- €	3.850,00 €
2022	2021 - 27	529	30/04/2022	18.267,76 €	- €	18.267,76 €
2022	2021 - 28	530	30/04/2022	3.850,00 €	- €	3.850,00 €
2022	2021 - 29	703	31/05/2022	18.159,97 €	- €	18.159,97 €
2022	2021 - 30	704	31/05/2022	3.850,00 €	- €	3.850,00 €
				194.286,74 €		194.286,74 €

ANEXO III

Ejercicio	Curso servicio	Fecha Factura	Menús	Menús contabilizados CEIP 8 de Abril
2018	2018 - 19	septiembre	5685	5680
2018	2018 - 19	octubre	7512	9819
2018	2018 - 19	noviembre	10277	10332
2018	2018 - 19	diciembre	6474	6477
2019	2018 - 19	enero	9218	9194
2019	2018 - 19	febrero	9581	9548
2019	2018 - 19	marzo	9055	9044
2019	2018 - 19	abril	6645	6556
2019	2018 - 19	mayo	10277	10261
2019	2018 - 19	junio	5028	5224
2019	2019 - 20	septiembre	5982	5981
2019	2019 - 20	octubre	11089	11089
2019	2019 - 20	noviembre	10039	10041
2019	2019 - 20	diciembre	6911	6965
2020	2019 - 20	enero	9250	9324
2020	2019 - 20	febrero	9871	9951
2020	2019 - 20	marzo	4695	4738
2020	2019 - 20	abril	0	0
2020	2019 - 20	mayo	0	0
2020	2019 - 20	junio	0	0
2020	2020 - 21	septiembre	5822	5822
2020	2020 - 21	octubre	9621	9261
2020	2020 - 21	noviembre	9364	9364
2020	2020 - 21	diciembre	6598	6597
2021	2020 - 21	enero	6140	6141
2021	2020 - 21	febrero	8622	8633
2021	2020 - 21	marzo	9279	9280
2021	2020 - 21	abril	6454	6453
2021	2020 - 21	mayo	9572	9572
2021	2020 - 21	junio	6291	6291
2021	2021 - 22	septiembre	7068	7068
2021	2021 - 22	octubre	9613	9613
2021	2021 - 22	noviembre	10835	10635
2021	2021 - 22	diciembre	6253	6251
2022	2021 - 22	enero	6384	6384
2022	2021 - 22	febrero	9682	9682
2022	2021-22	marzo	10889	10889
2022	2021-22	abril	6200	6200
2022	2021-22	mayo	11141	11141
2022	2021-22	junio	--	--